

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

2610 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 421/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 153/1985, promovido por don José Benito Cotarelo Quintana y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso de revisión número 421/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 153/1985, promovido por don José Benito Cotarelo Quintana, don Fausto Arenillas Santiago, don Santiago Alonso Abajo, don Francisco García Rivas y don Juan José Patilla Taverro, sobre reconocimiento de índice de proporcionalidad 8, y el coeficiente 3,6; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recurso de revisión interpuesto por don José Benito Cotarelo Quintana, don Fausto Arenillas Santiago, don Santiago Alonso Abajo, don Francisco García Rivas y don Juan José Patilla Taverro, y posteriormente ampliado contra la sentencia de 25 de abril de 1989, de la antigua Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en los autos 153/1985; sin hacer expresa imposición de costas y con devolución del depósito constituido.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2611 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.974/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 651/1983, promovido por don Rafael Velasco Ramírez.*

Con fecha 21 de abril de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 651/1983, promovido por don Rafael Velasco Ramírez, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Velasco Ramírez, representado y asistido por el Abogado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia a percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Rafael Velasco Ramírez, contra la sentencia dictada el 21 de abril de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido con el número 651/1983, sobre reducción de jornada y retribuciones de funcionarios que perte-

necieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

2612 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.997/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1983, interpuesto por don José Benítez Márquez.*

Con fecha 7 de abril de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.111/1983, promovido por don José Benítez Márquez, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Benítez Márquez, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don José Benítez Márquez por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.111/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

2613 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 9.000/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos número 1.011/1983 y acumulado número 2.135/1986, interpuestos por don Francisco Parras Damas.*

Con fecha 28 de abril de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en los recursos contencioso-administrativos número 1.011/1983 y su acumulado número 2.135/1986, promovidos por don Francisco Parras Damas, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Parras Damas contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente, y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación

o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Francisco Parras Damas por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.011/1983 y acumulado al número 2.135/1986, sobre reducción de la jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA

2614 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.343, interpuesto por «Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (INCOSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.343, promovido por «Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (INCOSA), sobre contrato de ejecución de obras para la sede de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Logroño; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima» (INCOSA), contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de septiembre de 1988, que se anula por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la recurrente al abono de los intereses de demora por las certificaciones de obra y liquidación provisional especificadas en el fundamento de derecho cuarto, cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia, así como el abono de la partida retenida por importe de 156.498 pesetas, desestimando el resto de lo pretendido. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

2615 *ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 2.089/1991, interpuesto por la mercantil «Matadero Mateo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 2.089/1991, promovido por la mercantil «Matadero Mateo, Sociedad Anónima», sobre exportación de carne de porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Monedero de Frutos, en nombre

y representación de la mercantil «Matadero Mateo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 8 de marzo de 1991 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, confirmada en alzada por acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del titular del Departamento, de fecha 18 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE CULTURA

2616 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Moncloa 2.000».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Moncloa 2.000» y;

Resultando que por don Pedro Emilio Martínez Alfaro y don Francisco Javier de Castro Tornero se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Agustín Rodríguez García, el día 14 de junio de 1993, complementada por otra escritura de ampliación de dotación inicial, autorizada por el mismo Notario de fecha 10 de enero de 1994; fijándose su domicilio en Madrid, avenida de la Moncloa, 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La realización de todo tipo de actividades destinadas a facilitar y fomentar cualquier tipo de manifestación cultural en España y en el extranjero, a partir de núcleos culturales universitarios tales como Colegios mayores, aulas culturales, grupos de cine y teatro, asociaciones deportivas, clubes de debate, etcétera. Para cumplir este fin, la Fundación, de acuerdo con los programas que apruebe su Patronato, y en la medida de sus posibilidades, desarrollará las siguientes actividades, que se relacionan a mero título enunciativo y no limitativo: a) Organización de conferencias, cursos y seminarios. b) Realización de viajes y visitas a lugares de destacado interés cultural. c) Crear bibliotecas y editar un boletín informativo de las actividades que se realicen. d) Otorgar ayudas de cualquier tipo a quienes, a juicio del Patronato, realicen actividades comprendidas en el objeto fundacional. e) Realización de exposiciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etcétera. g) La realización de actividades de cooperación internacional, mediante la colaboración con otras Entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce, para destinar a finalidades concretas, los recursos recibidos de terceras personas con estricto respeto a la voluntad de los donantes».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pedro Martínez Alfaro; Vicepresidente, don Miguel Ángel Garrido Gallardo, y Secretario, don Francisco Javier de Castro Tornero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de